



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE TUTELA No. 081
RADICADO 19142318400120220003300

Caloto, Cauca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a decidir sobre el escrito recibido vía correo electrónico, mediante la cual el tutelante, solicita el desistimiento de acción de tutela, propuesta a nombre propio por el señor CESAR AUGUSTO APONZA LARRAHONDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.118.256.694 de Vijes, Valle, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACHENE, CAUCA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Que el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, permite el desistimiento de la acción de tutela siempre y cuando se encuentre en trámite, es decir, según consideraciones de la Corte Constitucional, la solicitud es procedente si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia en estudio¹

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el accionante mediante correo electrónico presentó la solicitud de desistimiento antes de dictar sentencia, el juzgado la aceptará y se ordenará archivo del expediente y la cancelación de la radicación.

Así mismo solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se sirva publicar este desistimiento en su portal web, con ocasión de la Convocatoria número 990, 1131, 1135, 1136, 1306, a 1332, Territorial 2019 proceso de selección número 1072 de 2019 de la ALCALDIA DE GUACHENÉ, CAUCA, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento de la presente acción de tutela.

SEGUNDO. - SOLICITAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se sirva publicar este desistimiento en su portal web, con ocasión de la Convocatoria número 990, 1131, 1135, 1136, 1306, a 1332, Territorial 2019 proceso de selección número 1072 de 2019 de la ALCALDIA DE GUACHENÉ, CAUCA, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados esta decisión.

TERCERO. – NOTIFICAR por el medio más expedito el contenido del presente auto al señor CESAR AUGUSTO APONZA LARRAHONDO y a los representantes legales, o quienes hagan sus veces de la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACHENE, CAUCA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, conforme a lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia, término la presente acción constitucional, archívese y el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HECTOR FABIO DELGADO CARDONA

¹ Auto 283 de 2015